REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Código 680013103001
BUCARAMANGA

AUTO INTERLOCUTORIO
PROCESO EJECUTIVO
RADICADO NUMERO 2020 - 236

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, febrero primero de dos mil veintiuno.

Presenta BANCOLOMBIA S.A. Nit.890.903.938-8 a través de apoderado judicial debidamente constituido por su Representante Legal, demanda EJECUTIVA contra la MEGAFRUVER LA RIVERA S.A.S., distinguida con el Nit. 900.823.743 legalmente representado por Claudia Milena Pardo y contra CLAUDIA MILENA PARDO identificada con cédula de ciudadanía 37.844.527, con el fin de obtener el pago de unas sumas de pesos contenidas en los pagarés allegados con la demanda.

Al respecto, se **CONSIDERA:**

De los documentos allegados se desprende la existencia de una obligación expresa, clara y exigible proveniente de la deudora tal como lo exige el artículo 422 del C.G.P., además cumple con los requisitos formales de la demanda previstos por los artículos 82 y ss. Ibídem, y el Juzgado es competente para conocer de ésta acción.

Por lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

1.- **ORDENAR** a los demandados MEGAFRUVER LA RIVERA S.A.S., distinguida con el Nit. 900.823.743 legalmente representado por Claudia Milena Pardo, y CLAUDIA MILENA PARDO identificada con cédula de ciudadanía 37.844.527 pagar a BANCOLOMBIA S.A. Nit.890.903.938-8 dentro de los cinco días posteriores a la notificación de éste auto las siguientes sumas:

1.1.- Pagare numero 2870089188

a.- Por la suma de CUARENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTICUATRO PESOS ($44.489.324) por concepto de capital insoluto del pagare no. 2870089188, sin tener en cuenta las cuotas en mora.

b.- Por los intereses moratorios sobre el capital insoluto de la obligación, liquidados al máximo autorizado por la Superfinanciera a partir del dia de presentación de la demanda, esto es, diciembre 18 de 2020 y hasta cuando se cancele lo debido.

c.- Por la suma de TRESCIENTOS UN MIL TRESCIENTOS ONCE PESOS ($301.311) que corresponden a la cuota exigible el 8 de agosto de 2020.

d.- Por los intereses moratorios sobre el valor de la cuota vencida, liquidados al máximo autorizado por la Superfinanciera a partir del 9 de agosto de 2020 y hasta cuando se cancele lo debido.

e.- Por la suma de OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS ($855.564) que corresponden a la cuota exigible el 8 de septiembre de 2020.

f.- Por la suma de QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS ($539.972) por concepto de intereses de plazo sobre la cuota del mes de septiembre de 2020, los cuales se liquidarán del 8 de agosto de 2020 al 8 de septiembre de 2020.

g.- Por los intereses moratorios sobre el valor de la cuota vencida, liquidados al máximo autorizado por la Superfinanciera a partir del 9 de septiembre de 2020 y hasta cuando se cancele lo debido.

h.- Por la suma de OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS ($855.564) que corresponden a la cuota exigible el 8 de octubre de 2020.

i-. Por la suma de QUINIENTOS DIECISIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS ($517.665) por concepto de intereses de plazo sobre la cuota del mes de octubre de 2020, los cuales se liquidarán del 9 de septiembre de 2020 al 8 de octubre de 2020.

j.- Por los intereses moratorios sobre el valor de la cuota vencida, liquidados al máximo autorizado por la Superfinanciera a partir del 9 de octubre de 2020 y hasta cuando se cancele lo debido.

k.- Por la suma de OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS ($855.564) que corresponden a la cuota exigible el 8 de noviembre de 2020.

l.- Por la suma de CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS ($494.665) por concepto de intereses de plazo sobre la cuota del mes de octubre de 2020, los cuales se liquidaran del 9 de octubre de 2020 al 8 de noviembre de 2020.

m.- Por los intereses moratorios sobre el valor de la cuota vencida, liquidados al máximo autorizado por la Superfinanciera a partir del 9 de noviembre de 2020 y hasta cuando se cancele lo debido.

1.2.- Pagare numero 2870089190

a.- Por la suma de NOVENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS QUINCE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS ($93.315.983) por concepto de capital insoluto del pagare no. 2870089190, sin tener en cuenta las cuotas en mora.

b.- Por los intereses moratorios sobre el capital insoluto de la obligación, liquidados al máximo autorizado por la Superfinanciera a partir del dia de presentación de la demanda, esto es, diciembre 18 de 2020 y hasta cuando se cancele lo debido.

c.- Por la suma de UN MILLON SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS ($1.794.538) que corresponden a la cuota exigible el 8 de agosto de 2020.

d.- Por la suma de SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS ($65.549) por concepto de intereses de plazo sobre la cuota del mes de septiembre de 2020, los cuales se liquidarán del 9 de julio de 2020 al 8 de agosto de 2020.

e.- Por los intereses moratorios sobre el valor de la cuota vencida, liquidados al máximo autorizado por la Superfinanciera a partir del 9 de agosto de 2020 y hasta cuando se cancele lo debido.

f.- Por la suma de UN MILLON SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS ($1.794.538) que corresponden a la cuota exigible el 8 de septiembre de 2020.

g.- Por la suma de UN MILLON CIENTO TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS ($1.132.586) por concepto de intereses de plazo sobre la cuota del mes de septiembre de 2020, los cuales se liquidarán del 9 de agosto de 2020 al 8 de septiembre de 2020.

h.- Por los intereses moratorios sobre el valor de la cuota vencida, liquidados al máximo autorizado por la Superfinanciera a partir del 9 de septiembre de 2020 y hasta cuando se cancele lo debido.

i.- Por la suma de UN MILLON SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS ($1.794.538) que corresponden a la cuota exigible el 8 de octubre de 2020.

j-. Por la suma de UN MILLON OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS ($1.085.979) por concepto de intereses de plazo sobre la cuota del mes de octubre de 2020, los cuales se liquidarán del 9 de septiembre de 2020 al 8 de octubre de 2020.

k- Por los intereses moratorios sobre el valor de la cuota vencida, liquidados al máximo autorizado por la Superfinanciera a partir del 9 de octubre de 2020 y hasta cuando se cancele lo debido.

l.- Por la suma de UN MILLON SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS ($1.794.538) que corresponden a la cuota exigible el 8 de noviembre de 2020.

m-. Por la suma de UN MILLON TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS ($1.037.537) por concepto de intereses de plazo sobre la cuota del mes de octubre de 2020, los cuales se liquidarán del 9 de octubre de 2020 al 8 de noviembre de 2020.

n.- Por los intereses moratorios sobre el valor de la cuota vencida, liquidados al máximo autorizado por la Superfinanciera a partir del 9 de noviembre de 2020 y hasta cuando se cancele lo debido.

2.- **NOTIFIQUESE** esta providencia a la parte demandada previo pago de Arancel Judicial, a costa del acreedor en forma personal y con el diligenciamiento previsto en los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso y también podrá tenerse en cuenta los lineamientos del art. 10 del Decreto 806 junio 4 de 2020, advirtiéndole que cuenta con el término de cinco días para cancelar lo debido (art. 431 CGP) y cinco más para proponer excepciones (art. 442 CGP).

3.- **REQUIERASE** a la parte actora para que proceda a realizar los trámites de notificación personal de esta providencia al demandado, dentro de los 30 días siguientes, so pena de decretarse el Desistimiento Tácito, conforme el art. 317, num. 3º del C.G.P.

4.- Sobre las costas se decidirá en su oportunidad.

5.- Se tiene a la Dra. DIANA CAROLINA RUEDA GALVIS identificada con la cédula de ciudadanía número 1.098.650.831 y portador de la Tarjeta Profesional número 212.776 del Consejo Superior de la Judicatura, abogado inscrito y en ejercicio como endosataria de AECSA, entidad que a su vez apodera a BANCOLOMBIA S.A. en la forma y términos del poder conferido por los representantes legales de las mismas.

NOTIFIQUESE

JUAN CARLOS ORTIZ PEÑARANDA
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
BUCARAMANGA

Siendo las ocho de la mañana (8:00 a.m.) del día de hoy **2 de febrero de 2021** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No. ___.

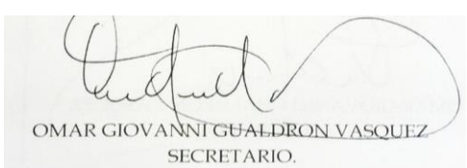

OMAR GIOVANNI GUALDRON VASQUEZ
SECRETARIO.